



**OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA “DEL INCA”, UBICADA EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA EMPRESA TRANSMARK CHILE SPA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 14.- Santiago, 27 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar “Por orden del Presidente de la República”; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Del Inca”, presentada por la empresa Transmark Chile SpA con fecha 26 de marzo de 2013; en el memorando N° 174, de 9 de octubre de 2013, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Transmark Chile SpA presentó con fecha 26 de marzo de 2013 una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Del Inca”, ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 92.400 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.397.000	616.000
V2	7.397.000	660.000
V3	7.376.000	660.000
V4	7.376.000	616.000

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de abril de 2013 en el Diario Oficial, con fechas 2 y 4 de abril de 2013 en el diario de circulación nacional “La Tercera”, con fechas 3 y 5 de abril de 2013 en el diario de circulación regional “El Mercurio de Antofagasta” y con fechas 3,

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB  
[www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)





- 4 y 5 de abril de 2013 se emitieron a través de la radioemisora "Radio Toconao" los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.
3. Que la Subsecretaría de Energía, mediante oficios ordinarios N°s 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472 y 474, todos de fecha 19 de abril de 2013, dirigidos, respectivamente, al Ministerio de Salud, Corporación Nacional Forestal, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.
  4. Que el Ministerio de Salud, mediante oficio ordinario N° B32/1599, de 17 de mayo de 2013, informó que no registra declaraciones de fuentes curativas de aguas termales para el área solicitada en concesión por la empresa Transmark Chile SpA.
  5. Que mediante oficio ordinario N° 415, de fecha 17 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca" existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, existe superposición con áreas de exploración de aguas subterráneas vigentes y con zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales delimitados mediante resolución DGA N° 87, de 2006, denominadas Pili, Río Negro, Suculto, Toro Blanco, Aguas Calientes 5, Quebrada Yacimiento, Miscanti y Quepe.
  6. Que mediante oficio ordinario N° 477, de 27 de mayo de 2013, la Municipalidad de San Pedro de Atacama presentó al Ministerio de Energía un escrito de observaciones y reparos en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca".
  7. Que mediante presentación de fecha 30 de mayo de 2013, doña Carolina María José Arias Jara, en representación de Exploraciones, Inversiones y Asesorías Pachingo S.A., dedujo oposición en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca".
  8. Que mediante presentación de fecha 30 de mayo de 2013, don Felipe Leiva Salazar, en representación de Exploraciones, Inversiones y Asesorías Mundo S.A., dedujo oposición en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca".
  9. Que mediante presentación de fecha 6 de junio de 2013, don Fernando Covarrubias Melero, en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., dedujo reclamación en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca".
  10. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Of. público RR.EE. Difrol N° F-643, de fecha 6 de junio de 2013, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Del Inca".
  11. Que mediante oficio ordinario N° 289, de fecha 12 de junio de 2013, la Corporación Nacional Forestal informó que existe superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca" y la Unidad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado denominada Reserva Nacional Los Flamencos.
  12. Que mediante Carta Minenergía N° 439, de 14 de junio de 2013, se dio traslado a la empresa Transmark Chile SpA de las reclamaciones interpuestas en contra de su solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca", referidas en los considerandos 7, 8 y 9 del presente decreto.
  13. Que mediante oficio ordinario N° 944, de 21 de junio de 2013, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca" no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión geotérmica otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica; su forma y cabida se ajustan a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y se encuentra superpuesta a 45 concesiones mineras de exploración y 17 concesiones de explotación Código 1983.
  14. Que mediante oficio ordinario GABM N° 365, de 1 de julio de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca" se emplaza casi completamente en propiedad fiscal amparada por la inscripción global a fojas 34 N° 28, de 1933, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, y se superpone parcialmente con la Reserva Nacional Los Flamencos y con terrenos destinados al Ministerio de Defensa Nacional, otorgados por decreto N° 37, de 28 de diciembre de 1982. Además, agrega que en el sector existe una servidumbre minera a favor de Minera Escondida, es atravesado por las rutas B-357 y 23-CH y en su interior se emplazan acuíferos protegidos.
  15. Que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante oficio ordinario N° 384, de 4 de julio de 2013, informó que el sector comprendido en las coordenadas de la solicitud de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca" se encuentra dentro del Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande.
  16. Que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio reservado EMCO.DOPE (R) N° 6800/221/7/SSE, de 17 de julio de 2013, informó que la solicitud de concesión denominada "Del Inca" se superpone con el predio Fisco - Ejército "Laguna Lejía", destinado al Ejército por decreto exento N° 37, de 1982, del Ministerio de Bienes Nacionales. Particularmente, el extremo noreste del cuadrante superior y occidental del área denominada "Del Inca" se superpone en 3.276 hectáreas con el extremo sureste del predio militar. No obstante lo anterior, el hecho de encontrarse el predio militar "Laguna Lejía" en un sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad, como asimismo las restricciones al uso militar del terreno que impone la existencia del humedal "Laguna Lejía", retazo de 3.979 hectáreas excluido de la parte centro-sur, permiten compatibilizar las necesidades militares con las actividades propias del desarrollo nacional, no existiendo por tanto reparos u objeciones para la asignación de la referida concesión, por no estar inserta en áreas de instrucción y entrenamiento, no afectar la planificación estratégica y no encontrarse ubicada en un área que afecte a la seguridad nacional. Sin embargo, en el ámbito de la seguridad, se sugiere indicar a la empresa Transmark Chile SpA la conveniencia de adoptar especiales medidas de precaución respecto del tránsito de vehículos y personas, por cuanto el área de exploración "Del Inca" se encuentra cercana a campos minados, según se indica: Vértice 3 del área de exploración a 8.000 m del Campo Minado "Alto del Lari", ubicado al este del vértice. Vértice 2 del área de exploración a 7.600 m del Campo Minado "Chamaca", ubicado al noreste del vértice. Por lo anterior, se sugiere indicar a la empresa Transmark Chile SpA que los trabajos de exploración a realizar al interior del predio militar "Laguna Lejía" sean debidamente coordinados con la Primera División de Ejército, en términos de fecha y trabajos específicos a realizar, como también los flujos de ingreso y salida de personal, vehículos y material involucrado, debiendo darse cumplimiento a la normativa legal para estos casos.
  17. Que mediante presentaciones de fecha 14 de agosto de 2013, la empresa Transmark Chile SpA evacuó los traslados conferidos de las reclamaciones presentadas en contra de su solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca", referidos en el considerando 12 del presente decreto.
  18. Que la División Jurídica del Ministerio de Energía, mediante memo Jur N° 30, de 3 de abril de 2013, solicitó a la División de Energías Renovables del mismo Ministerio evacuar informe técnico de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca".
  19. Que con fecha 9 de octubre de 2013, mediante memorando N° 174, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía evacuó el informe técnico solicitado, emitiendo un pronunciamiento recomendando otorgar la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca", por cuanto presenta un programa de trabajo que se adapta a las necesidades del área solicitada, las actividades incluidas en dicho programa tienen una secuencia lógica y siguen una estructura de costos optimizada que está de acuerdo con las dimensiones del área y costos de mercado, estableciendo claramente los objetivos que se desean lograr y las actividades propuestas.
  20. Que mediante Carta Minenergía N° 777, de 18 de octubre de 2013, se solicitó a la empresa Transmark Chile SpA la rectificación del certificado de emisión radial referido en el considerando 2 del presente decreto, situación que fue subsanada mediante presentación efectuada con fecha 12 de noviembre de 2013 por la empresa solicitante.
  21. Que el Ministerio de Energía, mediante resoluciones exentas N° 62, de 23 de diciembre; N° 63, de 24 de diciembre; N° 66 y N° 67, ambas de 26 de diciembre, todas de 2013, rechazó las reclamaciones interpuestas por Exploraciones, Inversiones y Asesorías Mundo S.A., Exploraciones, Inversiones y Asesorías Pachingo S.A., la Municipalidad de San Pedro de Atacama y Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca", por las razones que en las mismas se indican.
  22. Que el decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado mediante memorando N° 234, de 23 de diciembre de 2013, por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Del Inca" son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.396.627	615.814
V2	7.396.627	659.814
V3	7.375.627	659.814
V4	7.375.627	615.814

Decreto:

**Primero:** Otórguese a la empresa Transmark Chile SpA, RUT 76.117.691-9, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Del Inca”, ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 92.400 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.396.627	615.814
V2	7.396.627	659.814
V3	7.375.627	659.814
V4	7.375.627	615.814

**Segundo:** El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.

**Tercero:** De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.405.000 (un millón cuatrocientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

Actividades de Exploración Del Inca	ene feb mar abr may jun jul ago sep oct nov dic ene feb mar abr may jun jul ago sep oct nov dic																								TOTAL (US\$)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Geología & Geoquímica	\$230.000																								\$230.000
Hidrogeología								\$50.000																	\$50.000
Geofísica											\$200.000														\$200.000
Perforación Exploración																	\$830.000								\$830.000
Modelamiento																							\$15.000		\$15.000
Gastos Generales/Control de Proyecto	\$50.000																								\$50.000
<b>Total Inversión Año 1:</b>								\$345.000																	\$345.000
<b>Total Inversión Año 2:</b>																	\$1.059.167								\$1.059.167
<b>Total Inversión:</b>								\$345.000									\$1.059.167								\$1.405.000

**Cuarto:** En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados precedentemente.

**Quinto:** La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en períodos distintos al indicado.

**Sexto:** La realización de trabajos de exploración geotérmica al interior de los predios fiscales referidos en el considerando 16 del presente decreto, en cuanto a fechas y trabajos específicos a desarrollar, como también del personal, material y vehículos involucrados en los trabajos y los correspondientes flujos de tránsito, deberá efectuarse previa coordinación de la empresa concesionaria con la Primera División del Ejército.

**Séptimo:** En atención a lo decretado precedentemente y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la ley N° 19.657, se rechazan las solicitudes efectuadas por los reclamantes Exploraciones, Inversiones y Asesorías Mundo S.A. e Inversiones y Asesorías Pachingo S.A., en cuanto a la reducción del área solicitada en concesión.

**Octavo:** Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcance decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Energía**

N° 18.555.- Santiago, 13 de marzo de 2014.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, que otorga una concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área que indica, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que según los antecedentes que sirven

de fundamento al instrumento en estudio, el nombre del segundo de los reclamantes que se mencionan en el resuelvo séptimo del mismo, es Exploraciones, Inversiones y Asesorías Pachingo S.A., y no el que allí se indica.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Energía  
Presente

## Publicaciones Judiciales

### Juicios de Quiebras

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra: Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre quiebra de la sociedad Agro Frío S.A., Rol N° 39.413-2011. Por resolución de 14 de marzo de 2014, se tuvo por propuesto el Tercer Reparto Provisorio de Fondos, que beneficia a los créditos reconocidos con la preferencia señalada en los artículos 2470, 2477 y 2474 del Código Civil, por la suma total de \$180.000.000.-, más las reservas legales. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Primer Jdo. Letras Osorno Quiebra Agrotecnología y Servicios Limitada Rol-C-1668-2013. Resolución 30 octubre 2013, establece: Vistos: A fs. 8 Cristian Dodds Rosas, abogado, mandatario judicial de Feria Ganaderos Osorno S.A., del giro de su denominación, domiciliados en Cochrane 460, Osorno, solicitó la declaración de quiebra de Agrotecnología y Servicios Limitada, del giro comercial, representada por Emilio Enrique Schnettler Vivanco, ignora profesión u oficio, domiciliados en Isla Maullín 1884, Osorno, por la causal del artículo 43 N° 1 del Libro IV del Código de Comercio, esto es “cuando el deudor que ejerza una obligación comercial, industrial, minera o agrícola, cese en el pago de una obligación mercantil con el solicitante, cuyo título sea ejecutivo”. A fs. 14 consta que se citó a audiencia informativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Civil. A fs. 18 consta que la solicitud de quiebra y la resolución respectiva, fue notificada conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil a Emilio Enrique Schnettler Vivanco, en representación de Agrotecnología y Servicios Limitada. Y Visto además lo dispuesto en los artículos 1494, 1551, 1698, 2080 y 2446 del Código Civil; 3 y 7 del Código de Comercio; 102, 103, 105, 106 y 107 de la ley 18.092, sobre letra de cambio y pagaré; 434 de Código de Procedimiento Civil; y 1, 2, 39, 40, 43, 44, 45, 52, 54 y 55 del Libro IV del Código de Comercio; se resuelve: Que se acoge la solicitud de fs. 8, presentada por Cristian Dodds Rosas en representación de Feria Ganaderos Osorno S.A. y, en consecuencia, se declara la quiebra de Agrotecnología y Servicios Limitada, quien ejerce actividades comerciales, Rol Único Tributario 76.007.856-5, representada por Emilio Enrique Schnettler Vivanco, domiciliado en Isla Maullín 1884 Osorno, por la causal del N° del artículo del Libro IV del Código de Comercio; y, 1. Que la fallida tiene la calidad de comerciante, dedicada, entre otros, al giro de compraventa de bienes, en particular de ganado, en ferias de animales, para engorda y lechería. 2. Que se designa Síndico Provisional Titular a Gastón Marcelo Aguayo González, domiciliado en Compañía de Jesús 1390, oficina 1.901, Santiago Centro; y Síndico Provisional Suplente a Raúl Andrés Cornejo Mendoza, domiciliado en Los Cóndores 181, Terrazas de Angelmó, Puesto Montt. Notifíqueseles para que acepten el cargo en forma legal. El Síndico designado incautará todos los bienes de la fallida, sus libros y documentos, bajo inventario; y deberá prestársele para este objeto el auxilio de la fuerza pública por el jefe más inmediato, con exhibición de copia autorizada de esta resolución. 3. Que se ordena a las oficinas de correos y telégrafos entregar al Síndico la correspondencia y despachos dirigidos a la fallida, para los efectos de lo preceptuado en el número 5 del artículo 27 del Libro Cuarto del Código de Comercio. 4. Que deben acumularse a esta causa todos los juicios pendientes que existen contra la fallida ante otros tribunales de cualquiera jurisdicción, y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. 5. Que se advierte al público que no debe pagar ni entregar mercaderías a la fallida, so pena de nulidad de los pagos y entregas; y que se ordena a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes a la fallida a ponerlos, dentro de tercero día, a disposición del Síndico, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra. 6. Que se hace saber a los acreedores de la fallida residentes en el territorio de la República que tienen un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente resolución, para presentar los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de afectarles los resultados del juicio sin nueva citación. 7. Notifíquese por carta aérea certificada a los acreedores residentes fuera del territorio de la República, ordenándoseles comparecer al juicio con los documentos justificativos de sus créditos dentro del término indicado anteriormente, más el emplazamiento que se indicará en cada carta, bajo apercibimiento